BASES PARA CONCESIÓN DE AYUDAS PARÉNTESIS SEDAVÍ - PLAN RESISTIR (SEGUNDA CONVOCATORIA)

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS CUYA ACTIVIDAD SE HA VISTO AFECTADA POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID 19 EN EL MARCO DEL "PLAN RESISTIR" APROBADO POR LA GENERALITAT VALENCIANA

ÍNDICE	
PRIMERO. Objeto.	<u>1</u>
SEGUNDO. Bases reguladoras y normativa aplicable.	2
TERCERO. Procedimiento de concesión	<u>3</u>
CUARTO. Beneficiarios y requisitos	<u>3</u>
QUINTO. Gastos subvencionables, cuantía de las ayudas, criterios para su determinación y	
régimen de compatibilidad.	<u>4</u>
SEXTO. Documentación para solicitar la subvención.	<u>6</u>
SÉPTIMO. Tramitación y resolución.	<u>9</u>
	<u>10</u>
NOVENO. Justificación y pago de las ayudas.	<u>10</u>
<u>DÉCIMO. Obligaciones de los beneficiarios</u>	
DECIMOPRIMERO. Causas y procedimiento de reintegro de las ayudas	<u>12</u>
DECIMOSEGUNDO. Publicidad de las bases reguladoras	<u>12</u>
DECIMOTERCERO. Tratamiento de datos de carácter personal.	<u>12</u>
DECIMOCUARTO. Interpretación de las presentes bases.	<u>13</u>

PRIMERO. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión directa, por parte del Ayuntamiento de Sedaví, de ayudas económicas a autónomos y microempresas que desarrollan su actividad en los sectores que se han visto más afectados por las medidas de contención de la pandemia originada por la Covid-19 que se han venido adoptando por la Autoridad Sanitaria, cuya actividad se ejerza en el término municipal de Sedaví o bien tengan su domicilio fiscal en Sedaví. Todo ello en el marco de lo dispuesto por el Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia.



AJUNTAMENT DE SEDAVÍ



FRANCISCO ROMAN ROJAS ADL 18/05/2021





SELLO Publicado en tablón de edictos 28/05/2021



Además, las restricciones impuestas al conjunto de la ciudadanía por causas sanitarias han tenido un evidente impacto negativo en la demanda de los servicios que ofrecen autónomos y microempresas. Por ello, es necesario y conveniente articular medidas y actuaciones para evitar que se originen consecuencias irreversibles para la economía, el desarrollo empresarial y comercial del municipio y, velar porque una vez finalizada la crisis sanitaria se produzca lo antes posible una reactivación de la economía local.

En consecuencia, la finalidad perseguida con la concesión directa de las ayudas económicas a los autónomos y microempresas que se incluyen en el ámbito de aplicación de estas bases es contribuir al sostenimiento de los gastos corrientes habituales que estos negocios han seguido soportando contribuyendo así a su viabilidad económica.

Por todo ello, el objeto es, por un lado, conceder ayudas a las solicitudes que en la primera convocatoria quedaron en un vacío legal al no tener local afecto a la actividad en Sedaví, siendo que su domicilio fiscal si se encontraba en el municipio de Sedaví; y por otro, conceder ayudas a autónomos y microempresas de todos los CNAEs diferentes a los ya ayudados en la primera convocatoria, siempre y cuando acrediten pérdidas en el ejercicio 2020; y todo ello, con el objetivo final de contribuir al sostenimiento de los gastos corrientes habituales que estos negocios han seguido soportando.

Dandose el caso de que el Ayuntamiento de Sedaví realizó una primera convocatoria de las ayudas del PLAN RESISTIR y existiendo un excedente económico en la partida, al no haberse agotado el crédito disponible, se persigue la finalidad de continuar ayudando económicamente a los autónomos y las empresas vinculadas al desarrollo económico del municipio.

Asimismo, dado que la presente convocatoria prevé abrir estas ayudas a todos los CNAE, para justificar que los beneficiarios de estas ayudas se han visto afectados por la pandemia deberán de acreditar pérdidas durante el ejercicio 2020.

SEGUNDO. Bases reguladoras y normativa aplicable.

1.- Las presentes bases establecen el procedimiento que va a regir en el otorgamiento, en régimen de concesión directa, de las ayudas "paréntesis" por parte del Ayuntamiento de Sedaví objeto de esta convocatoria a los efectos previstos por el artículo 17 de la LGS, teniendo en cuenta las especialidades procedimentales establecidas por el artículo 28 de la misma ley para la concesión directa de ayudas, así como en su normativa de desarrollo.

Asimismo, son conformes con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Subvenciones, incluida en la Base de ejecución 29.5 de las bases de ejecución del Presupuesto Municipal de Sedaví para 2021.

2.- La convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ordenanza General de Subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), así como por el Decreto ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia y en las Bases de ejecución del



AJUNTAMENT DE SEDAVÍ



FRANCISCO ROMAN ROJAS ADL 18/05/2021





Publicado en tablón de edictos 28/05/2021

Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021 aprobadas junto con el Presupuesto Municipal publicado en el BOP en fecha 29 de enero de 2021 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

TERCERO. Procedimiento de concesión

Estas ayudas, se conceden de forma directa, en aplicación de lo que se prevé en el artículo 22.2.c) en relación con los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y un extracto de la convocatoria se publicará en el citado boletín, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

CUARTO. Beneficiarios y requisitos

Podrán acogerse a esta subvención, tanto las personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas y que lleven a cabo las actividades empresariales o profesionales que motivan la concesión de las subvenciones, y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma o una microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras.
- b) Estar dado de alta en alguna de las actividades (IAE) de cualquier sector de actividad diferente a los expresados en el Anexo I de la primera convocatoria, con fecha anterior a la publicación en el BOP de la misma. En la presente convocatoria podrán participar:
- 1. Los CNAE incluidos en la primera convocatoria que no pudieron optar por no tener el domicilio fiscal en Sedaví. No obstante, deberán acreditar no haber sido beneficiarios de esta ayuda en otro municipio.
- 2. El resto de CNAEs, siempre que acrediten pérdidas en el año 2020.
- c) Que la actividad se ejerza en el término municipal de Sedaví, o bien tenga el domicilio fiscal en Sedaví, con fecha anterior al día 1 del mes que se presenta la solicitud. En este último caso, será necesario presentar una certificación de que no se ha obtenido subvención del PLAN RESISTIR en el municipio en el que la actividad tiene local. Como excepción, se valorarán los CNAEs contemplados en la primera convocatoria, de actividades que tenían el domicilio fiscal en Sedaví y local afecto a la actividad en otro municipio. Estos últimos deberán acreditar que no han recibido la ayuda en ese otro municipio.
- d)Que la actividad económica sea desarrollada por un autónomo/a o una microempresa que no tengan más de 10 trabajadores/as en su plantilla que estén dados de alta en el régimen de la





seguridad social o en la mutua profesional correspondiente y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fecha 31 de diciembre de 2020.

e)Acreditar pérdidas, en el año 2020. Este criterio, además, servirá para establecer una ordenación de las solicitudes recibidas, en caso de que el importe de las ayudas de las solicitudes presentadas exceda la cantidad presupuestaria total asignada a estas ayudas. Es decir, tendrán prioridad a recibir la ayuda aquellos que hubieran incurrido en mayor porcentaje de pérdidas, y así sucesivamente, en orden descendiente de porcentaje de disminución. Además, aquellos CNAE previstos en la primera convocatoria y que no hubieran resultado beneficiarios de la misma, ya sea en el municipio de Sedaví o en cualquier otro de la C. Valenciana, tendrán preferencia a la hora de recibir esta ayuda respecto a los nuevos CNAE contemplados en la presente convocatoria. Las solicitudes contempladas en este párrafo no necesitarán del requisito de demostración de pérdidas.

f)Conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones se exime a los solicitantes de estas ayudas de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social y de ser deudores por reintegro ante la Administración. Debido al carácter urgente y extraordinario del Plan Resistir, que incluye las Ayudas Paréntesis, esta exención encuentra su fundamento en la naturaleza de la convocatoria Plan Resistir "Ayudas Paréntesis". Se basa en razones de interés público derivadas de la necesidad de adoptar medidas de apoyo que permitan reforzar los sectores al que van dirigidas, gravemente afectados en su economía, así como en tratar de evitar un mayor deterioro del tejido empresarial de Sedaví y ayudar a la conservación del empleo, mitigando las consecuencias sociales que suponen la paralización de determinadas actividades económicas.

En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que trascurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.

A estos efectos se considera como microempresa la definida conforme el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, es decir, aquella que ocupa un máximo de 10 trabajadores, y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

QUINTO. Gastos subvencionables, cuantía de las ayudas, criterios para su determinación y régimen de compatibilidad.

- 1.- Serán financiables con cargo a las presentes subvenciones los gastos corrientes en los que efectivamente hayan incurrido los beneficiarios, que se hayan abonado efectivamente, que respondan de manera indubitada al mantenimiento de su actividad empresarial, profesional o comercial y que resulten estrictamente necesarios, tales como los siguientes, que se exponen como ejemplo y sin ánimo de exhaustividad:
- Gastos de cuotas de autónomos titulares. No se admitirán, a estos efectos, los de los autónomos colaboradores.



AJUNTAMENT DE SEDAVÍ



Gastos en concepto de arrendamiento del local comercial:

Para su justificación junto a la solicitud se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes.

En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona solicitante de la ayuda.

No es subvencionable la parte proporcional del gasto por rentas de arrendamiento o cuotas hipotecarias sobre inmuebles destinados a vivienda, aunque la actividad se ejerza en ellos.

- Las compras de mercancías y aprovisionamientos. Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras a proveedores y documentación acreditativa del abono de las mismas. No serán admisibles los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes que tengan la consideración de inventariables y/o amortizables (equipos informáticos o audiovisuales, maquinaria, vehículos, instalaciones, etcétera).
- Gastos en suministros de energía eléctrica, agua, gas y comunicaciones (Internet, teléfono, etc) vinculados al local comercial donde desarrolla la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.
- Gastos de reparaciones y conservación, piezas, recambios y consumibles de oficina, servicios de profesionales independientes (asesorías, gestorías, informáticos y análogos), equipos de protección individual, primas de seguros, publicidad y propaganda vinculados directamente a la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.
- Gastos de personal en sueldos, salarios y cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores en su cuenta. Para su justificación se deberá aportar los recibos de salario, la acreditación de su pago y el de las retenciones de IRPF a la AEAT, así como los documentos y justificantes de la liquidación y abono a la Seguridad Social de las correspondientes cuotas.
- Gastos de intereses de hipotecas vinculadas al establecimiento comercial. Para su justificación se deberá aportar documentación justificativa de la entidad financiera.
- Otros gastos corrientes vinculados a la actividad. Para su justificación se deberá aportar las correspondientes facturas de los acreedores o proveedores y justificantes de pago.
 - 2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil. Las facturas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación

En ningún caso se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega,









Publicado en tablón de edictos 28/05/2021

tickets de caja, justificantes de TPV ni facturas proforma. Tampoco las capturas de pantalla (móvil, ordenador).

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que presente los documentos originales objeto de justificación de la subvención.

En su caso, el IVA soportado no será objeto de subvención, por tener carácter recuperable.

- 3. No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales. Asimismo, tampoco son conceptos subvencionables el IBI, el Impuesto del Valor Añadido y el resto de impuestos y tasas.
- 4. No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en metálico.
- 5. Se admitirán los gastos realizados entre el 1 de abril de 2020 y el último día del plazo de presentación de solicitudes.

Estos gastos y su justificación no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas.

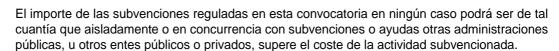
- 6. La cuantía individualizada a percibir por los beneficiarios se determinará en la resolución de concesión mediante la aplicación de los siguientes criterios:
- •.....Una cantidad máxima de 2.000 € por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 trabajadores.
- •......Una cantidad adicional resultante de multiplicar 200 € por cada trabajador afiliado a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas y autónomos

En ningún caso el importe de las ayudas podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios.

En caso de que el crédito disponible, atendiendo al número de solicitudes que cumplan los requisitos para acceder a la condición de beneficiarios, no sea suficiente para atenderlas a todas se procederá a la concesión de las ayudas siguiendo el criterio de mayor porcentaje de pérdidas acreditadas, hasta el agotamiento del crédito.

7. Las subvenciones objeto de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos que se otorguen o se hayan otorgado para la misma finalidad, procedentes de cualquier ente público o privado siempre que no se sobrepase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio del que al respeto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.





Los beneficiarios de las ayudas están obligados a comunicar a este Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, en el caso de que exista co-financiación de un mismo gasto por diferentes ayudas.

SEXTO. Documentación para solicitar la subvención.

a) Lugar y forma de presentación de la documentación:

La participación en el presente Plan de ayudas por parte de los beneficiarios finales requerirá la presentación del modelo normalizado de instancia en el plazo de 20 días hábiles contado a partir del día siguiente a la publicación del oportuno anuncio en la BOP Sólo se admitirá una solicitud por persona física o jurídica.

La solicitud de la subvención conlleva la aceptación de las presentes bases en su integridad.

Las solicitudes, deberán presentarse por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sedaví: https://sedavi.sedipualba.es

Para la identificación del interesado en esta Sede, el Ayuntamiento de Sedaví admite las modalidades especificadas en el artículo 9 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Las instancias y documentos presentados en sede electrónica deberán estar firmados por las personas interesadas o sus representantes, para la firma electrónica en la sede se admiten los sistemas especificados en el artículo 10 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

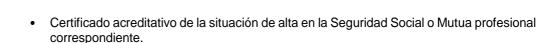
Las personas físicas podrán realizar la presentación en la oficina de registro del Ayuntamiento de Sedaví, previa obtención de cita previa.

b) Documentación a aportar por los interesados:

Junto con la solicitud, que deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal, deberá firmarse obligatoriamente y acompañarse de la siguiente documentación:

- Si es persona jurídica: Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma persona, en cuyo caso aportará formulario relativo a la representación.
- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad, o en su defecto, declaración de los epígrafes de IAE en los que figura de alta y desde qué fecha.





- Documentación acreditativa del número de trabajadores a 31 de diciembre de 2020, adjuntando los TC2 del mes dediciembre, únicamente para el caso de tener contratados a trabajadores.
- Poder de representación del representante legal, en su caso.
- Declaración responsable firmada por el interesado de no incurrir en causa de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; General de Subvenciones.
- Para las microempresas: declaración responsable de que la entidad solicitante tiene la condición de microempresa, en los términos del Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, ocupando un máximo de 10 trabajadores y con volumen de negocio anual no superior a los 2 millones de euros.
- Mantenimiento de terceros rellenado, firmado y sellado por la entidad bancaria o
 Certificado de titularidad de la cuenta bancaria que se ha indicado en la instancia. Esta
 cuenta deberá pertenecer a la persona o empresa solicitante de la subvención.
- Documentación justificativa de los gastos corrientes incurridos, ajustándose a lo previsto por los apartados 5º y 9º.
- Cuenta justificativa de los gastos incurridos, según modelo disponible en la tramitación telemática.
- Justificación de pérdidas económicas: Se justificará del siguiente modo: A)AUTÓNOMOS/AS:
 - a1) Autónomos/as acogidos/as al régimen de estimación directa:
 - · Modelo 130 del último trimestre de los años 2019 y 2020
 - · Modelo 100 de los años 2019 y 2020.

a2) Autónomos/as acogidos/as al régimen de módulos:

- Modelo 131 de los años 2019 y 2020.
- · Modelo 100 de los años 2019 y 2020.

B)SOCIEDADES ANÓNIMAS, LIMITADAS Y SIMILARES:

- Modelos 390 presentados en enero de 2020 y enero de 2021.
- Modelos 190 presentados en enero de 2020 y enero de 2021.
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias del año 2020. Al tratarse de un documento no oficial, el Ayuntamiento de Sedaví requerirá, en su momento, el Modelo 200 del año 2020, para comprobar que no existan incongruencias o discrepancias entre ambos documentos. La disparidad de datos entre Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Modelo 200 conllevará el reintegro de la cantidad subvencionada.



C)COMUNIDADES DE BIENES.

- Modelos 184 presentados en enero de 2020 y enero de 2021.
- Modelo 100 de los años 2019 y 2020.
- Y, de manera general y para cualquier forma societaria o individual, cualquier documento que pueda servir para acreditar las pérdidas incurridas.
- En los casos en que la actividad tenga su domicilio social en Sedaví, pero el local afecto a la actividad se halle en otro municipio, certificación negativa, emitida por la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente, como que no se ha solicitado y/o obtenido esta misma ayuda, en dicho municipio.

No se estará obligado a aportar el documento de mantenimiento de terceros, quien haya optado a las subvenciones por COVID promovidas por el Ayuntamiento de Sedaví, durante el año 2020 si éstos ya obran en el Ayuntamiento de Sedaví y/o se autoriza a la administración municipal a obtenerlos de otras administraciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El interesado puede autorizar al Ayuntamiento a realizar la consulta telemática por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social (TGSS), así como a cualquier otra documentación que considere procedente para la adecuada tramitación del expediente.

SÉPTIMO. Tramitación y resolución.

1.- Tramitación.

Se declara la tramitación de urgencia del procedimiento por razón de interés público, perseguido dada las naturaleza de las subvenciónes que las mismas amparan, de conformidad al artículo 33 de la Ley 39/2015, de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento verificará el cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos exigidos en los criterios reguladores, así como la disponibilidad de crédito.

Examinadas las solicitudes, el órgano instructor comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.





FRANCISCO ROMAN ROJAS BIS ADL OD 18/05/2021 G





Publicado en tablón de edictos 19 28/05/2021 D El órgano instructor estará formado por los técnicos de la Agencia de Desarrollo Local, y por la Secretaria de la Corporación, la Interventora de la Corporación, y la Tesorera de la Corporación, o trabajadores en quienes estas deleguen.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones, el órgano competente requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la web municipal, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la repetida Ley.

Una vez realizadas las comprobaciones y actuaciones anteriormente enumeradas, emitirá un informe donde hará constar las personas beneficiarias que cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas, así como los comparecientes cuya solicitud quede desestimada por no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria, y elaborará la correspondiente propuesta de resolución en base a la documentación presentada, que será elevada al órgano competente para resolver.

En el caso que las solicitudes aprobadas no alcancen la cuantía total de del remanente restante después de la primera convocatoria de este plan; o en todo caso la cantidad que resulte remanente de los fondos no utilizados en la primera convocatoria de este plan, de conformidad con el artículo 8.b) 4 del mismo se procederá de la siguiente manera:

Sí, una vez finalizado el plazo, al aplicar las ayudas, existiera un excedente de recursos sin utilizar, el Ayuntamiento de Sedaví podrá dedicar dicho excedente a complementar proporcionalmente las ayudas resueltas en función de los gastos corrientes justificados o dedicarlos a otras actividades también afectadas por la pandemia y que no hayan sido contemplada específicamente en los sectores definidos en el ANEXO I.

2.- Resolución. La competencia para resolver la concesión de subvenciones corresponde a la Junta de Gobierno Local. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, si procede, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias al hecho que tenga que sujetarse el beneficiario.

El plazo para resolver y notificar será de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución expresa supondrá desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición en conformidad con la Ley 39/2015 o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado, de conformidad con la Ley 29/1998.



AJUNTAMENT DE SEDAVÍ







Publicado en tablón de edictos 28/05/2021

3.- Comunicaciones. Todas las comunicaciones a las que se hace referencia en las presentes Bases, que se deban realizar a los solicitantes o beneficiarios, serán objeto de publicación, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo sucesivo, todas las publicaciones relacionadas con las presentes Bases se realizarán a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de SEDAVÍ así como a través de la Web municipal (www.sedavi.es).

OCTAVO. Financiación.

La cuantía total destinada a atender estas subvenciones asciende al importe total de 313.730,72 Euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2410/470.04 FoM_EmP Ayudas " Paréntesis " Plan Resistir Sedaví 2021. Y dada la cofinanciación del importe total, las subvenciones se concederán en función del crédito disponible y adecuado que en cada momento exista, atendiendo a la disponibilidad de las aportaciones de los respectivos copartícipes.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el citado importe podrá ser incrementado, con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, sin que ello dé lugar a una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

NOVENO. Justificación y pago de las ayudas.

El beneficiario estará obligado a justificar, como mínimo, la cantidad de subvención otorgada. El beneficiario deberá presentar hasta el último día del plazo de presentación de instancias, a través del registro general de entrada, la cuenta justificativa, que contendrá los siguientes documentos:

Cuenta justificativa ordinaria

La justificación de las ayudas se efectuará mediante presentación de cuenta justificativa, que contendrá la siguiente documentación:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, conforme al modelo adjunto a las bases. El/la solicitante tendrá a su disposición, en la Sede Electrónica, un modelo de dicha relación clasificada.
- Original o copia auténtica de las facturas o justificantes de gasto, a las que se refiera la relación clasificada, de acuerdo con lo previsto por el apartado quinto.







Publicado en tablón de edictos 28/05/2021

- Justificante de que las facturas presentadas han sido efectivamente pagadas (se incluirá en el modelo de relación detallada de gastos).
- Declaración responsable en la que figure que las facturas presentadas no han sido utilizadas ni se utilizarán para justificar otras subvenciones (se incluirá en el modelo de relación detallada de gastos).

El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

La justificación de las subvenciones requerirá de acto administrativo de aprobación por el órgano concedente. Se podrá acumular en un acto administrativo la aprobación de la concesión y justificación, siempre que se den los requisitos de las presentes bases. En este caso, junto a la documentación que acompaña la solicitud y se relaciona en el apartado sexto, se presentará la cuenta justificativa.

Pago:

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas normas, por lo que, una vez resuelta la concesión de la ayuda, se tramitará el pago de la misma a la persona beneficiaria que se realizará mediante un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, a partir de la fecha de la resolución de concesión.

El pago que se realizará en todo caso y sin excepción alguna mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario.

DÉCIMO. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de la subvención estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control.
- b) Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones recogidas en las presentes normas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.
- c) Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las normas, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS), y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS. En particular, las formas jurídicas tales como Sociedades









Publicado en tablón de edictos M 28/05/2021 F Anónimas, Sociedades Limitadas y similares estarán obligadas a presentar, mediante requerimiento del Ayuntamiento de Sedaví, el Modelo 200 (Impuesto de Sociedades). El no cumplimiento de este requisito, o la comprobación de discrepancias entre la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y el Modelo 200 determinará el reintegro de la subvención otorgada.

DECIMOPRIMERO. Causas y procedimiento de reintegro de las ayudas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en la LGS, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el apartado 10º de las presentes bases.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos, en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones. En particular, el incumplimiento del punto c) de la BASE DÉCIMA determinará el reintegro de la ayuda.

2. Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo II Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará en el Tablón de anuncios o por cualquier otro medio, en la que figurarán los beneficiarios y el importe de la ayuda.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida más los intereses de demora devengados.

DECIMOSEGUNDO. Publicidad de las bases reguladoras

Lugar de publicación: De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la información relativa a la presente Convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Además, dichas bases también se publicarán igualmente en el Tablón de Edictos de la sede



AJUNTAMENT DE SEDAVÍ



electrónica del Ayuntamiento y en su página web.

DECIMOTERCERO. Tratamiento de datos de carácter personal.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

- Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Sedaví, Plaça Jaume I, 5, único destinatario de la información aportada voluntariamente.
- Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención prevista en el Decreto Ley 1/2021 de la Generalitat Valenciana a autónomos, profesionales y microempresas del ámbito comercial para atenuar el impacto económico del COVID- 19 en el municipio de Sedaví.
 - Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.
 - Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.
 - Cesión a terceras personas: Los datos facilitados NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Sedaví salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sedaví.

DECIMOCUARTO. Interpretación de las presentes bases.

En caso de duda o interpretación de las bases, convocatoria, acuerdo de resolución o cualquier otro documento del expediente, resolverá el Órgano concedente, pudiendo, en el caso de que lo considere necesario, solicitar previo informe del Instructor.

ANEXO I- ACTIVIDAD BENEFICIARIOS EN PRIMERA CONVOCATORIA (Anexo II Decreto Ley 1/2021)

CNAE DESCRIPCIÓN

4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y en

4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en



AJUNTAMENT DE SEDAVÍ



FIRMADO POR

FRANCISCO ROMAN ROJAS ADL 18/05/2021



FIRMADO POR

EL ALCALDE JOSE FRANCISCO CABANES ALONSO 18/05/2021



SELLO

Publicado en tablón de edictos 28/05/2021

mercadillos

4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos

5510 Hoteles y alojamientos

5520 Alojamientos turísticos y otros

5530 Campings y aparcamientos de caravanas

5590 Otros alojamientos

5610 Restaurantes y puestos de comida

5621 Provisión de comidas preparadas para eventos

5629 Otros servicios de comidas

5630 Establecimientos de bebidas

5914 Actividades de exhibición cinematográfica

7911 Actividades de agencias de viajes

7912 Actividades de los operadores turísticos

7990 Otros servicios de reservas

8230 Organización de convenciones y ferias

9001 Artes escénicas

9002 Actividades auxiliares a las artes escénicas

9003 Creación artística y literaria

9004 Gestión de salas de espectáculos

9102 Actividades de museos

9103 Gestión de lugares y edificios históricos

9311 Gestión de instalaciones deportivas

9312 Actividades de los clubes deportivos

9313 Actividades de los gimnasios

9319 Otras actividades deportivas

9321 Actividades de los parques de atracciones

9329 Otras actividades recreativas y entretenimiento







EL ALCALDE SE ALONDE SE ALONSO DE 18/05/2021 DE 18/05/2021



Publicado en tablón de edictos ITI 28/05/2021

EQUIVALENCIA CODIGO CNAE - EPÍGRAFES IAE

CNAE IAE 4781 E6466 E6631 E6632 E6633 E6634 E6639 4782 E6631 E6632 E6633 E6634 E6639 4789 E6631 E6632 E6633 E6634 E6639 5510 E681 E682 E682 E683 E684 E685 E686 5530 E687 E687.1 E687.2 E687.3 E687.4 E6590 E682 E935 E935.1 E935.2 E671.4 E671.5 E671.5 E671.5 E671.2 E671.3 E671.4 E671.5 E672 E671.5 E672 E671.3 E671.4 E671.5 E672 E672 E673 E674 E675 E676 E676 E672 E673 E674 E675 E676 E676 E671 E675 E676 E676 E671 E675 E676 E679 E983 E83 E830 E989 P854 B9001 A011 A018 A019 A02 A03 <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th>								
4782 E6631 E6632 E6633 E6634 E6639 4789 E6631 E6632 E6633 E6634 E6639 5510 E681 E682 5520 E683 E684 E685 E686 5530 E687 E687.1 E687.2 E687.3 E687.4 5590 E682 E935 E935.1 E935.2 5610 E671 E671.1 E671.2 E671.3 E671.4 E671.5 5621 E677 E677.1 E677.9 5629 5630 E672 E673 E674 E675 E676 5914 E963 7911 E755 7912 7990 A04 P521 P599 P882 P883 8230 E989 P854 9001 A011 A018 A019 A02 A03 E965 P86 9002 A011 A012 A018 A019 A05 E965 P862 9003 A021 A022 A029 A031 A032 A033 A039 9004 P861 P862 9102 E9669 E9823 9103 E9669 9311 E9671 E9681 9319 A04 A942 E9422 E9672 E968 9321 E981	CNAE				IAE			
4789	4781	E6466	E6631	E6632	E6633	E6634	E6639	
5510 E681 E682 5520 E683 E684 E685 E686 5530 E687 E687.1 E687.2 E687.3 E687.4 5590 E682 E935 E935.1 E935.2 E671.4 E671.5 5610 E671 E671.1 E677.9 E671.3 E671.4 E671.5 5621 E677 E677.1 E677.9 E672 E673 E674 E675 E676 5914 E963 E9672 E673 E674 E675 E676 5914 E963 E9672 E673 E674 E675 E676 5914 E963 E9672 E983 E983 E983 E983 E983 E983 E983 E983 E984 E986 E982 P883 E965 P86 E9002 A011 A018 A019 A05 E965 P852 P8003 A021 A032 A033 A039 A044 P861 P862 P9002	4782	E6631	E6632	E6633	E6634	E6639		
5520 E683 E684 E685 E686 5530 E687 E687.1 E687.2 E687.3 E687.4 5590 E682 E935 E935.1 E935.2 E935.2 5610 E671 E671.1 E671.2 E671.3 E671.4 E671.5 5621 E677 E677.1 E677.9 E676 E676 E676 5914 E963 F911 E755 F912 F990 A04 P521 P599 P882 P883 8230 E989 P854 P8901 A011 A018 A019 A02 A03 E965 P86 9002 A011 A012 A018 A019 A05 E965 P852 9003 A021 A022 A029 A031 A032 A033 A039 9004 P861 P862 P862 P869 P862 9102 E9669 E9823 P8931 E9672 E968 9311	4789	E6631	E6632	E6633	E6634	E6639		
5630 E687 E687.1 E687.2 E687.3 E687.4 5590 E682 E935 E935.1 E935.2 5610 E671 E671.1 E671.2 E671.3 E671.4 E671.5 5621 E677 E677.1 E677.9 E673 E674 E675 E676 5914 E963 F952 F959 F882 F883 F883 F883 F883 F883 F884 F883 F884 F884 F884 F885 F886 F886 <td>5510</td> <td>E681</td> <td>E682</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td>	5510	E681	E682					
5590 E682 E935 E935.1 E935.2 5610 E671 E671.1 E671.2 E671.3 E671.4 E671.5 5621 E677 E677.1 E677.9 E678 E676 5629 E672 E673 E674 E675 E676 5914 E963 F951 F959 F862 F87 F87 7910 A04 P521 P599 P882 P883 F88 F88 <td>5520</td> <td>E683</td> <td>E684</td> <td>E685</td> <td>E686</td> <td></td> <td></td> <td></td>	5520	E683	E684	E685	E686			
5610 E671 E671.1 E671.2 E671.3 E671.4 E671.5 5621 E677 E677.1 E677.9 E677.9 E678 E676 E676 5630 E672 E673 E674 E675 E676 E676 5914 E963 E963 E971 E675 E676 E665 E665 E666 E965 E965 E965 E965	5530	E687	E687.1	E687.2	E687.3	E687.4		
5621 E677 E677.1 E677.9 5629 E673 E674 E675 E676 5914 E963 E963 E674 E675 E676 5914 E963 E963 E971 E989 E883 E830 E989 P854 P883 E983 E989 P884 E989 P884 E989 P884 E965 P86 E965 P86 E965 P86 E965 P86 E965 P862 E965 P852 E965 P852 E965 P852 E965 P852 E965 P865 P862 E965 E965 P862 E962 E968 E968 E968 E968 E9671 E968 E9672 E968 E968 E968 E9319 A04 E9681 P886 E9672 E968 E9681 E9681 E9	5590	E682	E935	E935.1	E935.2			
5629 5630 E672 E673 E674 E675 E676 5914 E963 7911 E755 7912 P599 P882 P883 8230 E989 P854 P8901 A011 A018 A019 A02 A03 E965 P86 9002 A011 A012 A018 A019 A05 E965 P852 9003 A021 A022 A029 A031 A032 A033 A039 9004 P861 P862 9102 E9669 E9823 9103 E9669 E9823 9311 E9671 E9681 9312 E9672 E968 9319 A04 A942 E9422 E9672 E968 9321 E981 E981 P886	5610	E671	E671.1	E671.2	E671.3	E671.4	E671.5	
5630 E672 E673 E674 E675 E676 5914 E963 7911 E755 F7912 F7990 A04 P521 P599 P882 P883 F883 F883 F883 F883 F883 F884 F884 F884 F884 F884 F884 F885 F886 F	5621	E677	E677.1	E677.9				
5914 E963 7911 E755 7912 P890 7990 A04 P521 P599 P882 P883 8230 E989 P854 P899 P865 P86 9001 A011 A018 A019 A02 A03 E965 P86 9002 A011 A012 A018 A019 A05 E965 P862 9003 A021 A022 A029 A031 A032 A033 A039 9004 P861 P862 9102 E9669 E9823 P9103 E9669 9311 E9671 E9681 P866 P866 9312 E9672 E968 P868 P869 9313 A04 A942 E9422 E9672 E968 9321 E981 E981 P886	5629							
7911 E755 7912 7990 A04 P521 P599 P882 P883 8230 E989 P854 8230 E989 P854 8230 E969 P864 8230 E965 P86 86 9001 A011 A018 A019 A02 A03 E965 P86 P862 9003 A021 A022 A029 A031 A032 A033 A039 A039 A04 P861 P862 P862 P866	5630	E672	E673	E674	E675	E676		
7912 7990 A04 P521 P599 P882 P883 8230 E989 P854 P899 P854 P899 P864 P899 P864 P899 P864 P899 P864 P862 P862 P862 P862 P862 P862 P862 P861 P862 P862 P869 P86	5914	E963						
7990 A04 P521 P599 P882 P883 8230 E989 P854 9001 A011 A018 A019 A02 A03 E965 P86 9002 A011 A012 A018 A019 A05 E965 P852 9003 A021 A022 A029 A031 A032 A033 A039 9004 P861 P862 9102 E9669 E9823 9103 E9669 E9681 9311 E9671 E9681 9312 E9672 E968 9319 A04 A942 E9422 E9672 E968 9321 E981 E981 P886	7911	E755						
8230 E989 P854 9001 A011 A018 A019 A02 A03 E965 P86 9002 A011 A012 A018 A019 A05 E965 P852 9003 A021 A022 A029 A031 A032 A033 A039 9004 P861 P862 9102 E9669 E9823 9103 E9669 9311 E9671 E9681 9312 E9672 9313 A04 A942 E9422 E9672 E968 9321 E981	7912							
9001 A011 A018 A019 A02 A03 E965 P86 9002 A011 A012 A018 A019 A05 E965 P852 9003 A021 A022 A029 A031 A032 A033 A039 9004 P861 P862 9102 E9669 E9823 9103 E9669 9311 E9671 E9681 9312 E9672 9313 A04 A942 E9422 E9672 E968 9321 E981	7990	A04	P521	P599	P882	P883		
9002 A011 A012 A018 A019 A05 E965 P852 9003 A021 A022 A029 A031 A032 A033 A039 9004 P861 P862 9102 E9669 E9823 9103 E9669 9311 E9671 E9681 9312 E9672 9313 A04 A942 E9422 E9672 E968 9321 E981	8230	E989	P854					
9003 A021 A022 A029 A031 A032 A033 A039 9004 P861 P862 9102 E9669 E9823 9103 E9669 9311 E9671 E9681 9312 E9672 9313 A04 A942 E9422 E9672 E968 9319 A04 E9681 P886 9321 E981	9001	A011	A018	A019	A02	A03	E965	P86
9004 P861 P862 9102 E9669 E9823 9103 E9669 9311 E9671 E9681 9312 E9672 9313 A04 A942 E9422 E9672 E968 9319 A04 E9681 P886 9321 E981	9002	A011	A012	A018	A019	A05	E965	P852
9102 E9669 E9823 9103 E9669 9311 E9671 E9681 9312 E9672 9313 A04 A942 E9422 E9672 E968 9319 A04 E9681 P886 9321 E981	9003	A021	A022	A029	A031	A032	A033	A039
9103 E9669 9311 E9671 E9681 9312 E9672 9313 A04 A942 E9422 E9672 E968 9319 A04 E9681 P886 9321 E981	9004	P861	P862					
9311 E9671 E9681 9312 E9672 9313 A04 A942 E9422 E9672 E968 9319 A04 E9681 P886 9321 E981	9102	E9669	E9823					
9312 E9672 9313 A04 A942 E9422 E9672 E968 9319 A04 E9681 P886 9321 E981	9103	E9669						
9313 A04 A942 E9422 E9672 E968 9319 A04 E9681 P886 9321 E981	9311	E9671	E9681					
9319 A04 E9681 P886 9321 E981	9312	E9672						
9321 E981	9313	A04	A942	E9422	E9672	E968		
	9319	A04	E9681	P886				
9329 A018 A019 A05 E965 E969 E9794	9321	E981						
	9329	A018	A019	A05	E965	E969	E9794	

Los CNAEs y Epígrafes del IAE diferentes de los comprendidos en la tabla anterior, deberán acreditar pérdidas, en el ejercicio 2020, según consta en la BASE CUARTA, apartado b), punto 2 de las presentes bases reguladoras.